

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00090.

Comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** y en contra de **Marisol Contreras Reyes**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 456534857:

1.1) \$38'230.624,85 como capital acelerado adeudado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 *-fecha de presentación del libelo-* y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$19'017.839,15, como capital vencido incorporado en las cuotas causadas de 25 de agosto de 2019 a 25 de enero de 2021, discriminadas así:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
25-ago-19	\$ 910.608,63	\$ 983.242,37
25-sep-19	\$ 926.248,33	\$ 967.602,67
25-oct-19	\$ 942.156,65	\$ 951.694,35
25-nov-19	\$ 958.338,19	\$ 935.512,81
25-dic-19	\$ 974.797,64	\$ 919.053,36
25-ene-20	\$ 991.539,79	\$ 902.311,21
25-feb-20	\$ 1.008.569,49	\$ 885.281,51
25-mar-20	\$ 1.025.891,67	\$ 867.959,33
25-abr-20	\$ 1.043.511,36	\$ 850.339,64
25-may-20	\$ 1.061.433,67	\$ 832.417,33
25-jun-20	\$ 1.079.663,79	\$ 814.187,21

25-jul-20	\$ 1.098.207,02	\$ 795.643,40
25-ago-20	\$ 1.117.068,72	\$ 776.782,28
25-sep-20	\$ 1.136.254,38	\$ 757.596,62
25-oct-20	\$ 1.155.769,55	\$ 738.081,45
25-nov-20	\$ 1.175.619,89	\$ 718.231,11
25-dic-20	\$ 1.195.811,16	\$ 698.039,84
25-ene-21	\$ 1.216.349,22	\$ 677.501,78
TOTAL	\$19.017.839,15	\$15.071.478,27

1.3) \$15'071.478,27 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título-valor.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
 Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aed5b9d211f854b3168657453af37aff68c5f2fe7a769b1f588c380edcb4ef**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:18 PM